

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 273-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Conforme a la Ley No. 546 “LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A LA DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, PROPIEDAD DEL ESTADO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO REGISTRAL 2853-1-11-000-04300, A FAVOR DE LA ALCALDÍA DE MALPAISILLO CON LA OBLIGACIÓN DE LA ALCALDÍA DE TITULAR EL INMUEBLE A FAVOR DE 153 FAMILIAS”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 142 del 25 de julio del año 2005, se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Donación** “del remanente de la Propiedad, bien inmueble propiedad del Estado inscritos bajo el No. de escritura No. 2488, Folio 247 y Tomo 914 y Asiento 538, y del bien inmueble bajo el No. de escritura 882, Folio 108, Tomo 674, Asiento 852 del Registro Público de la ciudad de León, Nicaragua con el certificado Catastral No. 2853-1-11-000-04300, efectúe una donación de un terreno con área de 489 Ha. $5104.90m^2=700mz. 0.04 v2$, comprendido dentro los siguiente linderos particulares: No. 1 de 400mz.: Norte Hacienda La Palmera, Sur: Camino en medio, encierro de Agustín Rostrán, Pedro Delgado, Antonio Rugama y Mercedes Espinoza. Este: Potreros de la misma finca, Oeste: Roque Varas Reyes, Carlos Pacheco, Tulio Mendoza, Francisco Caraciola Páiz y camino en medio María Leiva. No 2 de 300mz., Norte: carretera particular de La Palmera que va a comarca Tecuaname y Hacienda La Palmera, Sur: Mercedes Espinoza, Tránsito Reyes, Feliciano Reyes y Santos Altamirano, Este: Finca de Justo Delgado, Oeste: Las 400 mz. de huertas antes descritas y resto de La Palmera, los dos terrenos conocidos como una sola finca con el nombre La Palmerita, ubicado en la Comarca El Terreno, Municipio de Malpaisillo, Departamento de León, a favor de la Alcaldía de Malpaisillo, con la obligación de la Alcaldía de titular posteriormente estas tierras a favor de 153

familias, que fueron desplazadas de las haciendas cafetaleras por la crisis de café provenientes de El Tuma y La Dalia.”

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República para que ponga todas aquellas cláusulas que sean necesarias para proteger los intereses del Estado y se lleve a cabo la efectiva titulación.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para Donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dos de agosto del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.
